

RE: [EXTERNO]URGENTE-OFICIO N° 1.841/2022 PROCESO 110014003026-2021-00880-00

Steffany Mora Rodriguez <Steffany.Mora@fng.gov.co>

Jue 01/12/2022 16:53

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: seccivilencuesta 218 <manuel.renteria@fng.gov.co>; Diana Constanza Calderon Pinto <Diana.Calderon@fng.gov.co>

Cordial Saludo.

Por medio del presente correo me permito adjuntar la respuesta dada por el Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG, al Requerimiento solicitado por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá notificado mediante Oficio No. 1.841/2022 el día 24 de noviembre de 2022 al correo electrónico notificacionesjudiciales@fng.gov.co con respecto a expedición de la garantía adquirida por la sociedad PROTOTIPO PUBLICIDAD Y MERCADEO S.A.S. identificada con NIT. 800160965-1 en calidad de deudor y de la señora Liz Edith Gamba Cifuentes identificada con cédula de ciudadanía No. 52.523.473 en calidad codeudora.

De igual manera adjunto el certificado de existencia y representación legal del FNG expedido por la Superfinanciera de Colombia.

Cordialmente,

STEFFANY MORA RODRÍGUEZ

Abogada - Profesional de Gestión Jurídica III

FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A - FNG

Calle 26 A No. 13-97 Piso 25

Tel (1) 323 9000 Ext. 3061

Bogotá D.C. - Colombia

www.fng.gov.co



POLÍTICA DE DESCONEXIÓN LABORAL: “Una vez culminada la jornada laboral no se atenderán requerimientos, salvo las excepciones señaladas en la Resolución No.050 del 16 de agosto de 2022 emitida por el **FNG**, por la cual se establece la política de desconexión laboral en el **FNG**”.

MANEJO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES - Este mensaje (incluyendo cualquier archivo adjunto) se dirige exclusivamente a su destinatario y contiene información personal confidencial y/o privilegiada que se encuentra protegida por la Ley. En consecuencia, la información aquí contenida sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si ha recibido este mensaje por error, por favor comuníquese inmediatamente con nosotros por esta misma vía y proceda a su eliminación. Recuerde que los datos personales aquí contenidos pertenecen a cada uno de sus Titulares y/o al Fondo Nacional de Garantías S.A. - FNG, y que su Tratamiento sólo se encuentra legitimado si se cuenta con autorización para un Responsable determinado y con unas finalidades previamente informadas a éste. En consecuencia queda prohibido su

Tratamiento y cesión so pena de sanciones civiles, administrativas, e incluso penales. Finalmente, señalamos que es responsabilidad del destinatario protegerse de la existencia de posibles virus informáticos que pudiera llegar a tener el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual el FNG no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

"Antes de imprimir este e-mail, evalúa si realmente es necesario hacerlo. ¡Cuidemos el ambiente!"

De: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: jueves, 24 de noviembre de 2022 11:49 a. m.

Para: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@fng.gov.co>

Asunto: [EXTERNO]URGENTE-OFICIO N° 1.841/2022 PROCESO 110014003026-2021-00880-00

No suele recibir correos electrónicos de cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. [Por qué esto es importante](#)

PRECAUCIÓN: Si no conoces el remitente de este mensaje, por favor abstente de utilizarlo o revelarlo de cualquier forma. No abras los archivos adjuntos, ni selecciones vínculos que podrían poner en riesgo la seguridad del FNG.

Señores

FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS

PROCESO 110014003026-2021-00880-00

Por medio de la presente me permito enviar oficios elaborados y firmados para su respectivo tramite (LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022-ARTICULO 11-Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General de Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial).

Puede validar su autenticidad de la siguiente manera:

1- Descargue el archivo en su computador

- 2- Abra el archivo
- 3- Identifique el código verificación ubicado al final del documento
- 4- Para validar su autenticidad por favor ingrese al siguiente link: [aquí](#)
- 5- Adjunte el archivo, copie y pegue el código de verificación sin espacios
- 6- Presione el botón validar

Lo anterior para lo pertinente,

-AGRADEZCO REMITIR POR ESTE MISMO MEDIO EL ACUSE DE RECIBIDO-

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CRA. 10 No. 14 - 33 PISO 9°
TELEFAX 2845516

Se informa que para efectos de notificaciones judiciales, las mismas vía electrónica conforme la Ley 1437 de 2011, se entenderán surtidas en la fecha de recibido del mensaje de datos, siempre y cuando el mismo ingrese antes de las 4:59 p.m., los que tengan entrada en horario posterior, quedarán notificados al día hábil siguiente.

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a las partes y son para el uso exclusivo del destinatario intencional; la comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recepcionado este correo por error, equivocación u omisión, por favor noticie de manera inmediata al remitente, elimine el mensaje y sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre esta comunicación y sus anexos está estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señores:
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-0088000
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: PROTOTIPO PUBLICIDAD Y MERCADEO S.A.S
LIZ EDITH GAMBA CIFUENTES

REFERENCIA: Respuesta Oficio No. 1.841 de 03 de noviembre de 2022

--APROBACIÓN--
Manuel Fernando Rentería
Velásquez
CC80067757
2022-012-01 16:37:56 -05:00

En atención al Oficio No. 1.841 remitido mediante correo electrónico notificacionesjudiciales@fng.gov.co el día 24 de noviembre de 2022 nos permitimos informarle lo siguiente:

Sea lo primero manifestar que el Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG, es una Sociedad de Economía Mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, bajo la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, lo que implica que posee doble connotación, entidad pública y privada, en razón a ello, debe velar y contribuir al cumplimiento de las directrices que las leyes y la política que el Gobierno Nacional señalen.

En desarrollo de su función, el FNG actúa como garante de los clientes del sistema financiero en virtud del Contrato de Vinculación y Protocolo de Comunicaciones celebrado con la Entidad Financiera otorgante del crédito, obligándose para con éste a pagar un porcentaje del crédito (50%, 60% ó 70%) en caso de incumplimiento del deudor.

Es importante resaltar que la garantía que otorga el FNG es a favor de los Intermediarios Financieros quienes requieren el respaldo del FNG y son los encargados de solicitar y estudiar los documentos que instrumentan los créditos desembolsados a las personas naturales o jurídicas, pertenecientes al segmento de las Mypimes que, en principio, carecen de garantías suficientes para obtener créditos, en razón a ello no puede entenderse la garantía del FNG como un seguro sino como una fianza.

Aclarado el objeto social del FNG, nos permitimos dar respuesta a cada una de las preguntas formuladas en el mismo orden en que fueron planteadas:

Pregunta Juzgado:

“1. Si ha realizado o realizó pago o algún reconocimiento al Banco Agrario de Colombia a la obligación adquirida por la señora Liz Edith Gamba Cifuentes y Prototipo Publicidad y Mercadeo S.A.S. incorporada en el pagaré No. 00260611000619.”

Respuesta FNG:

Una vez validada la información en el sistema con respecto a la sociedad PROTOTIPO PUBLICIDAD Y MERCADEO S.A.S. identificada con NIT. 800160965-1, se estableció que el FNG expidió la garantía que se relaciona a continuación:

Crédito IF	Garantía	NIT	Nombre deudor	Nombre IF	F.Efec.Pago	Valor Liq	F.Venta	Cobertura
725002600114514	6082047	8001609651	PROTOTIPO PUBLICIDAD Y MERCADEO SAS	BANCO AGRARIO	17/03/2022	47.053.910	18/03/2022	80%

Ante el reporte presentando por parte de la entidad financiera del incumplimiento en el pago de la obligación, el FNG procedió a realizar el pago de la garantía en el % de cobertura establecido. Es así que, respecto a la garantía No. 6082047 el FNG le pagó al Banco Agrario el día 17 de marzo de 2022 un valor de \$47.053.910 correspondiente al 80% de cobertura sobre los saldos adeudados por la sociedad garantizada por el FNG por lo cual le corresponde a la sociedad PROTOTIPO PUBLICIDAD Y MERCADEO S.A.S honrar la obligación frente al Banco Agrario por el saldo después de haber aplicado el valor pagado por el FNG y al FNG por el valor pagado a favor del Intermediario Financiero.

Ahora bien, en virtud del Contrato Interadministrativo de Cesión de la Cartera, el Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG, el 18 de marzo de 2022 cedió de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1806 de 2020, los derechos que como acreedor detentó sobre la garantía identificada con el No. 6082047, a cargo de la sociedad PROTOTIPO PUBLICIDAD Y MERCADEO S.A.S en calidad de deudor, a CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA, razón por la cual esta entidad será la encargada de realizar las labores de cobro de la obligación objeto de cesión.

Aunado a lo anterior por medio de la suscripción del anexo No. 2 los beneficiarios de las garantías aceptan que el FNG realice el recobro de los valores pagados a favor de los Intermediarios Financieros, el cual se obtiene mediante la aplicación de las políticas de recuperación de cartera de la

entidad basadas en la cobranza judicial y extrajudicial de las obligaciones. Vale la pena mencionar que, en el presente caso la labor de cobro estará en cabeza de CISA como nuevo acreedor de la sociedad PROTOTIPO PUBLICIDAD Y MERCADEO S.A.S.

Pregunta Juzgado:

“2) cómo funciona el convenio de recaudo que tiene con el Banco Agrario de Colombia y, en esa misma medida, cómo es que logra obtener el reembolso de las sumas que le paga al Banco Agrario de Colombia por concepto de reconocimiento y/o garantía.”

Respuesta FNG:

Para llevar a cabo su objeto social, el FNG a través de la suscripción del Contrato de Vinculación del Intermediario y Protocolo de Comunicaciones, vincula a los Intermediarios Financieros como clientes, otorgándoles un Valor Máximo Discrecional – VMD para la utilización de las garantías que emite la entidad para respaldar operaciones de crédito, bajo procedimientos de expedición y administración que se efectúan de manera electrónica.

Es importante mencionar que el Contrato de Vinculación del Intermediario y Protocolo de Comunicaciones, además de establecer la vinculación jurídica del Intermediario Financiero como cliente del FNG, define las obligaciones y derechos de las partes, así como los esquemas y efectos de las comunicaciones, reglamentando entre otros el acceso y uso de los mensajes de datos en las transacciones que se lleven a cabo entre las partes a través de los sistemas de información habilitados.

Entre las características relevantes del contrato, se tiene que los efectos de la vinculación son la adhesión por parte del Intermediario Financiero a la totalidad de las condiciones plasmadas en el Reglamento de Garantías del FNG, aceptando en realizar todas las operaciones derivadas de la expedición, administración, pago y recuperación de las garantías y la adopción a las modificaciones del Reglamento de Garantías, así las cosas, se tiene que los derechos y obligaciones de las partes en la actividad de otorgamiento de garantías están plasmadas en el Reglamento de Garantías del FNG.

En virtud de lo mencionado, el FNG mediante la garantía expedida a favor de la sociedad PROTOTIPO PUBLICIDAD Y MERCADEO S.A.S. garantizó la obligación No. 725002600114514 y ante el incumplimiento en el pago, el Banco Agrario allegó los siguientes documentos contemplados en el esquema de reclamación del Reglamento de Garantías para el pago del porcentaje garantizado:

- Copia del pagaré en el cual se instrumentó la obligación No. 725002600114514.
- Copia del Anexo No. 2 “Aceptación de la Garantía y Centrales de Riesgo” suscrito por la sociedad PROTOTIPO PUBLICIDAD Y MERCADEO S.A.S en calidad de deudor y la señora Liz Edith Gamba Cifuentes identificada con cédula de ciudadanía No. 52.523.473 en calidad codeudora.
- Copia del mandamiento de pago librado por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá dentro del proceso adelantado por el Banco Agrario en contra de la sociedad PROTOTIPO PUBLICIDAD Y MERCADEO S.A.S y Liz Edith Gamba Cifuentes.

Así las cosas, en virtud del lleno de los requisitos de los documentos allegados, el FNG procedió a realizar el pago de la garantía, con base en lo establecido en el Reglamento de Garantías de la entidad el cual como se informó anteriormente, es de obligatorio cumplimiento para los Intermediarios Financieros vinculados como clientes del FNG, que para este caso, es el Banco Agrario, , en el que regulan las obligaciones, derechos, reclamación y pago de las garantías otorgadas por el FNG.

Pregunta Juzgado:

“3) en caso de tener documentos que respalden ese convenio de recaudo, remitirlos al proceso,”

Respuesta FNG:

Con base en las respuestas anteriores, se adjuntan los siguientes documentos:

- Copia del Contrato de Vinculación del Intermediario y Protocolo de Comunicaciones celebrado con el Banco Agrario.
- Copia del pagaré No. 002606110000619.
- Copia del Anexo No. 2 Aceptación de la Garantía, Consulta y Reporte ante los Operadores de Bancos de Datos de Información Financiera o Crediticia y Tratamiento de Datos Personales “HABEAS DATA” mediante el cual la sociedad garantizada PROTOTIPO PUBLICIDAD Y MERCADEO S.A.S y el codeudor Liz Edith Gamba Cifuentes identificada con cédula de ciudadanía No. 52.523.473 aceptan entre otros la garantía del FNG, sus condiciones y el recobro de los valores pagados a favor de los Intermediarios Financieros.

- Copia del mandamiento de pago con fecha 09 de diciembre de 2021 librado por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá a favor del Banco Agrario de Colombia contra la sociedad Prototipo Publicidad y Mercadeo SAS y de la señora Liz Edith Gamba Cifuentes.

Pregunta Juzgado:

“4) qué relación tiene Central de Inversiones S.A. con la obligación que se acaba de mencionar y, si, de alguna forma, CISA le ha cedido o encargado el cobro de la obligación en comento.”

Respuesta FNG:

La relación que detenta CISA sobre la obligación No. 725002600114514 que fue respalda por la garantía No. 6082047, es de acreedor, por cuanto en virtud del Contrato Interadministrativo de Cesión de la Cartera suscrito con el FNG, la entidad el día 18 de marzo de 2022 cedió a CISA de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1806 de 2020 los derechos que como acreedor detentó sobre la garantía No. 6082047.

En estos términos se da respuesta requerimiento realizado por su despacho.

Anexos:

- Certificado de existencia y representación legal del Fondo Nacional de Garantías S.A. - FNG expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Copia del pagaré No. 002606110000619.
- Copia del Anexo No. 2 Aceptación de la Garantía, Consulta y Reporte ante los Operadores de Bancos de Datos de Información Financiera o Crediticia y Tratamiento de Datos Personales “HABEAS DATA” mediante el cual la sociedad garantizada PROTOTIPO PUBLICIDAD Y MERCADEO S.A.S y el codeudor Liz Edith Gamba Cifuentes identificada con cédula de ciudadanía No. 52.523.473 aceptan entre otros la garantía del FNG, sus condiciones y el recobro de los valores pagados a favor de los Intermediarios Financieros.
- Copia del mandamiento de pago con fecha 09 de diciembre de 2021 librado por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá a favor del Banco Agrario de Colombia contra la sociedad Prototipo Publicidad y Mercadeo SAS y de la señora Liz Edith Gamba Cifuentes.
- Copia del Contrato de Vinculación del Intermediario y Protocolo de Comunicaciones celebrado con el Banco Agrario.

Del señor Juez,

 **Firma Electrónica**
2022-12-01 16:40:22 -05:00
Diana Calderon Pinto
cc. 52702927
<https://301.fyi/eHyinl5>

DIANA C. CALDERÓN PINTO
Representante Legal Para Asuntos Judiciales
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A - FNG
Calle 26 A No. 13 - 97 Piso 25

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4572079781526571

Generado el 19 de septiembre de 2022 a las 16:20:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. cuya denominación social podrá girar bajo la sigla FNG S.A.

NIT: 860402272-2

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima de Carácter Mercantil y de Economía Mixta del Orden Nacional, vinculada al Ministerio de Comercio. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Decreto No 3788 del 29 de diciembre de 1981

Ley No 795 del 14 de enero de 2003 Con esta norma quedó sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, a partir del 1 de enero de 2004.

Escritura Pública No 2867 del 10 de diciembre de 2003 de la Notaría 49 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Ley 795 del 14 de enero de 2003

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Fondo Nacional de Garantías S.A., tendrá un Presidente quién será su representante legal, de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República. El Presidente tendrá los suplentes que designe la Junta Directiva, sin perjuicio de que la misma Junta pueda removerlos libremente. Los suplentes del Presidente tendrán la Representación Legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en las faltas ocasionales, temporales y absolutas del Presidente. La Junta Directiva podrá designar funcionarios de la sociedad para que actúen como representantes legales para efectos judiciales y administrativos exclusivamente **FUNCIONES:** El Presidente del Fondo Nacional de Garantías S.A., tendrá las siguientes funciones: 1) Ejecutar las decisiones de la asamblea general de accionistas y de la Junta Directiva, en especial, las contenidas en la política general y la estrategia corporativa del Fondo Nacional de Garantías S.A. 2). Ejercer la representación legal del Fondo Nacional de Garantías S.A. en todos los actos o contratos que se requieran para el desarrollo del objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en los presentes estatutos. 3). Presentar a consideración de la Junta Directiva los planes y programas que deba desarrollar el Fondo Nacional de Garantías S.A., así como el proyecto de presupuesto anual. 4). Dirigir y coordinar el funcionamiento del Fondo Nacional de Garantías S. A. 5). Velar por el adecuado manejo y utilización de los bienes del Fondo Nacional de Garantías S. A. 6). Contratar al personal necesario para el desempeño de los cargos de trabajadores oficiales, aprobados por la Junta Directiva y resolver sobre la continuidad de la relación laboral y sus renunciaciones. 7). Coadyuvar a la Junta Directiva en la adopción, promoción y cumplimiento de las políticas, normas y actividades del Buen Gobierno Corporativo. 8). Dirigir, coordinar, vigilar y controlar las relaciones laborales teniendo la facultad de delegar funciones en esta materia, de conformidad con las normas legales vigentes 9). Mantener a la Junta Directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean solicitados. 10). Convocar a la asamblea general de accionistas a sus reuniones ordinaria y extraordinarias 11). Presentar previamente a la Junta Directiva el balance general destinado a la asamblea general de accionistas junto con el estado de resultados, el proyecto distribución de



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4572079781526571

Generado el 19 de septiembre de 2022 a las 16:20:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

utilidades y demás anexos explicativos. 12). Rendir cuenta justificada de su gestión al final del ejercicio social. 13). Firmar los balances del Fondo Nacional de Garantías S.A. y demás documentos contables. 14). Delegar en los suplentes del representante legal, las funciones que considere convenientes para el cumplimiento de los fines sociales del Fondo Nacional de Garantías S.A., de conformidad con las normas legales vigentes. 15). Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. 16). Conformar, de acuerdo con las necesidades del Fondo Nacional de Garantías S.A. comités para el estudio de los asuntos requeridos para el funcionamiento de la entidad, que no sean conformados directamente por la Junta Directiva. 17). Designar y remover libremente al Jefe de Control Interno de la entidad. 18). Dirigir y coordinar lo relacionado con el control de límites de riesgo de la entidad; en especial el asociado con el riesgo de garantías y gestión del portafolio. 19). Dirigir y coordinar lo relacionado con la imagen institucional y las actividades de comunicación y divulgación, así como el manejo de medios de comunicación. 20). Conocer y fallar en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores y exservidores públicos del FNG, de conformidad con lo establecido en la Ley 734 de 2002 o las normas que la modifiquen. 21). Las demás funciones que le correspondan como representante legal del Fondo Nacional de Garantías S.A., por disposición de la Ley, los estatutos, la Junta Directiva y todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de la entidad que no se hallen expresamente atribuidas a otro órgano social o autoridad (Escritura Pública 995 del 20 de abril de 2011 Notaria 43 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Camilo Jose Hernández López Fecha de inicio del cargo: 08/08/2022	CC - 79888256	Presidente Encargado
María Angélica Burbano Sánchez Fecha de inicio del cargo: 02/09/2021	CC - 1085262099	Suplente del Presidente
María Alejandra Botiva León Fecha de inicio del cargo: 16/06/2022	CC - 52693906	Suplente del Presidente
Luis Enrique Ramirez Montoya Fecha de inicio del cargo: 16/11/2006	CC - 79598097	Suplente del Presidente
María Angélica Burbano Sánchez Fecha de inicio del cargo: 20/10/2021	CC - 1085262099	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diana Constanza Calderon Pinto Fecha de inicio del cargo: 26/10/2012	CC - 52702927	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Elizabeth Jane Martin Pérez Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 38360566	Representante Legal para Efectos Administrativos
Javier Mauricio Manrique Ruiz Fecha de inicio del cargo: 07/07/2016	CC - 79356993	Representante Legal para Efectos Administrativos
Sandra Patricia Amaya Reina Fecha de inicio del cargo: 30/06/2016	CC - 51898832	Representante Legal para Efectos Administrativos


JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 2 de 3



**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4572079781526571

Generado el 19 de septiembre de 2022 a las 16:20:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG

Anexo No. 2

**Aceptación de la Garantía, Consulta y Reporte ante los Operadores de Bancos de Datos de Información Financiera o Crediticia y Tratamiento de Datos Personales
"HABEAS DATA"**

Yo (nosotros), identificado (s) como aparece (mos) al pie de mi (nuestras) firma(s), por medio del presente documento expresamente manifiesto (amos), que:

1. Aceptación de la Garantía:

Acepto (amos) la garantía del **FNG** para respaldar la operación aprobada por _____, en adelante el **INTERMEDIARIO**.

Acepto (amos) de manera incondicional e irrevocable la obligación de pagar las comisiones por concepto de la garantía otorgada por el **FNG**, incluido el IVA, y que su valor podrá ser cargado o deducido de cualquier cuenta que tenga (amos) abierta, depósito constituido por mí (nosotros), o con cargo a las cuotas del mismo crédito o de cualquier obligación pactada con el **INTERMEDIARIO**. (Nota: esta afirmación sólo es aplicable para productos de garantía, cuya comisión sea a cargo del deudor)

Conozco (conocemos) las condiciones de la garantía que otorga el **FNG**, y por tanto, en caso que éste se vea en la obligación de pagar la garantía como consecuencia de mi (nuestro) incumplimiento de la obligación garantizada, el **FNG** tendrá derecho (en productos de garantía con recuperación de cartera) a recuperar las sumas pagadas y se subrogará en la calidad de acreedor por el valor pagado. Así mismo, reconozco (reconocemos) que el pago que llegare a realizar el **FNG** no extingue parcial, ni totalmente, mi (nuestra) obligación con el **INTERMEDIARIO**.

El **FNG** podrá realizar la devolución proporcional del componente de riesgo de las comisiones facturadas por concepto de cualquier obligación garantizada, incluido el valor correspondiente al IVA, por meses completos no causados dentro del plazo de la obligación garantizada, en los casos en que ésta sea prepagada o cuando el **INTERMEDIARIO** desista de su voluntad de mantener la garantía, teniendo en cuenta que, tanto la solicitud como la devolución de la comisión, se realizará a través del **INTERMEDIARIO**. En estos casos, se debe tener en cuenta lo establecido por el Reglamento de Garantías vigente del **FNG** para la devolución de comisiones. (Nota: esta afirmación sólo es aplicable para productos de garantía, cuya comisión sea a cargo del deudor)

Autorizo (amos) irrevocablemente al **INTERMEDIARIO** a entregar al **FNG** y a sus agentes comerciales, toda la información relacionada con la operación aprobada a mi (nuestro) favor y de igual manera autorizo (amos) al **FNG** a entregar dicha información a sus agentes comerciales, a las personas que realicen la cobranza de su cartera, a quienes el **FNG** enajene la cartera derivada del pago de las garantías y a terceros con quienes el **FNG** tenga una relación contractual a título de mandato o similar relacionado con el otorgamiento de la garantía.

Declaro que los recursos utilizados para el pago de las comisiones a favor del **FNG** provienen de fuentes lícitas y que la información que he (mos) suministrado es verídica. (Nota: esta afirmación sólo es aplicable para productos de garantía, cuya comisión sea a cargo del deudor)

2. Consulta y Reporte a Operadores de Bancos de Datos de Información Financiera o Crediticia

Otorgo (amos) mi (nuestro) consentimiento expreso e irrevocable al **FNG**, o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación, para:

- a) Recolectar la información que identifica al deudor, a los codeudores y a sus garantes, actualizarla y almacenarla.
- b) Consultar, en cualquier tiempo, en los operadores de bancos de datos de información financiera o crediticia toda la información relevante para conocer mi (nuestro) desempeño como deudor (es), mi (nuestra) capacidad de pago, o para valorar el riesgo futuro de concederme (nos) una garantía.
- c) Reportar a los operadores de bancos de datos de información financiera o crediticia, el cumplimiento o incumplimiento de mi (nuestras) obligación (es).
- d) Conservar, tanto en el **FNG**, como en los operadores de bancos de datos de información financiera o crediticia, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en la Ley, mi (nuestra) información crediticia.
- e) Informar al **INTERMEDIARIO**, agentes comerciales y terceros con quienes se tenga una relación contractual para la emisión o administración de las garantías, acerca del estado y comportamiento de la (s) garantía (s), así como actualizar y compartir con ellos mi (nuestra) información financiera, comercial o de contacto.
- f) Compartir mi (nuestra) información de datos personales con los adquirentes de la cartera que haya enajenado el **FNG**.
- g) Suministrar a los operadores de bancos de datos de información financiera o crediticia los datos relativos a mi (nuestra) solicitud de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo (nosotros) haya (mos) entregado o que consten en registros públicos, bases de datos públicas o documentos públicos.
- h) Reportar a las autoridades públicas, tributarias, aduaneras o judiciales la información que requieran para cumplir sus funciones de controlar y velar el acatamiento de mis deberes constitucionales y legales.
- i) Ejercer el derecho de inspección para corroborar en cualquier tiempo que la información que he (mos) suministrado para la aprobación de la obligación garantizada es veraz, completa, exacta y actualizada, y de la misma forma para que el **INTERMEDIARIO** permita el acceso a esta información al **FNG** o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor de la obligación, en los términos de la Ley 1266 de 2008.

Aceptación de Garantía FNG



M000400201493071260417

j) Facultar al **FNG** y a los operadores de bancos de datos de información financiera o crediticia a divulgar mí (nuestra) información para elaborar estadísticas.

3. Autorización para el Tratamiento de Datos Personales

En atención a la aplicación de la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y demás normas que lo modifiquen, complementen o aclaren, en mí (nuestra) calidad de titular (es) de mis (nuestros) datos personales, por medio del presente documento, autorizo (autorizamos) de manera previa, expresa e informada al **FNG** o a quien tenga la calidad de responsable y/o encargado del tratamiento de mis (nuestros) datos personales para los siguientes propósitos:

- a) Desarrollar todas las operaciones propias del objeto social del **FNG**, cuyo tratamiento no esté regulado por la Ley 1266 de 2008.
- b) Ofrecerme (nos) productos y servicios del **FNG** que complementen el producto de la garantía.
- c) Actualizar, verificar y complementar mis (nuestros) datos personales y de contacto, tales como celular, dirección, teléfono fijo y correo electrónico.
- d) El cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley.
- e) Y en general para realizar análisis de riesgo, estadísticos, de control, supervisión, encuestas, gestión de cobranza, comercialización de productos y mercadeo.

La presente autorización se hace extensiva a quien represente los intereses del **FNG** y a quien la Entidad ceda sus derechos, obligaciones o su posición contractual a cualquier título, en relación con los productos o servicios de los que soy (somos) titular (es).

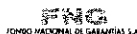
Conozco que el Manual de Políticas de Protección de Datos Personales puede ser consultado en la página web: www.fng.gov.co.

Declaro (declaramos) haber leído cuidadosamente el contenido de este documento y haberlo comprendido a cabalidad, razón por la cual entiendo (entendemos) su alcance e implicaciones y con mi (nuestras) firma (s) en el presente documento acepto (aceptamos) expresamente: i) el servicio de la garantía del FNG; ii) ser consultado (s) y reportado (s) en los operadores de bancos de datos de información financiera o crediticia; y iii) el tratamiento de mis (nuestros) Datos Personales.

El presente documento tendrá validez desde su firma, durante la vigencia de la garantía del **FNG**, durante el tiempo en que sea (mos) deudor (es) del **FNG** o de quien a futuro ostente la calidad de acreedor de la (s) obligación (es), y en general por el término establecido en la Ley.

DEUDOR/CODEUDOR PERSONA JURÍDICA		DEUDOR/CODEUDOR PERSONA NATURAL	
FIRMA R.L.	<i>lir humba</i>	FIRMA	<i>lir humba</i>
NOMBRE R.L.	<i>Liz Edith Gamba Cifuentes</i>	NOMBRE	<i>Liz Edith Gamba Cifuentes</i>
RAZÓN SOCIAL	<i>Prototipo Publicidad y Mercadeo SAS</i>	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	<i>52.523.473</i>
NIT	<i>800.160.965-1</i>		
CORREO ELECTRÓNICO		CORREO ELECTRÓNICO	
TELÉFONO	<i>3175015440</i>	TELÉFONO	<i>3175015440</i>
DIRECCIÓN	<i>Kia 65 No 94A-81</i>	DIRECCIÓN	<i>calle 37 sur No 39B-05</i>
CIUDAD	<i>Bogotá</i>	CIUDAD	<i>Bogotá</i>

DEUDOR/CODEUDOR PERSONA JURÍDICA		DEUDOR/CODEUDOR PERSONA NATURAL	
FIRMA R.L.		FIRMA	
NOMBRE R.L.		NOMBRE	
RAZÓN SOCIAL		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	<i>0</i>
NIT			
CORREO ELECTRÓNICO		CORREO ELECTRÓNICO	
TELÉFONO		TELÉFONO	
DIRECCIÓN		DIRECCIÓN	
CIUDAD		CIUDAD	



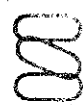
Banco Agrario de Colombia
El Banco que hace crecer el campo

CONTRATO DE VINCULACIÓN DEL INTERMEDIARIO Y PROTOCOLO DE COMUNICACIONES CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Entre los suscritos a saber, **JUAN CARLOS DURÁN ECHEVERRI**, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., portador de la cédula de ciudadanía No. 19.261.549 expedida en Bogotá, quien en este instrumento obra en su calidad de Presidente y por lo tanto, como Representante Legal del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, sociedad de carácter mercantil y de Economía Mixta del Orden Nacional, vinculada al Ministerio Comercio, Industria y Turismo, con domicilio en Bogotá, D.C., bajo la supervisión de la Superintendencia Bancaria, legalmente constituida por medio de la Escritura Pública No. 130 de fecha 16 de febrero de 1982, otorgada ante la Notaría 32 del Círculo de Bogotá, encontrándose debidamente facultado por estatutos para intervenir en el presente acto, todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Bancaria, y quien en adelante se denominará el FNG, por una parte, y por la otra, **CESAR PARDO VILLALBA**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 3.013.568 expedida en Facatativá, en su calidad de Presidente, actuando en nombre y representación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, establecimiento bancario legalmente constituido, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Bancaria que se adjunta para entenderse parte integrante de este documento y que para todos los efectos se llamará el Intermediario, en su conjunto Las Partes, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE VINCULACIÓN DEL INTERMEDIARIO Y PROTOCOLO DE COMUNICACIONES**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Intermediario ha suscrito el formulario de vinculación de clientes del FNG y ha solicitado VMD para las líneas de garantías requeridas.
2. Que el FNG ha otorgado al Intermediario un VMD para las líneas de garantía que le han sido autorizadas.
3. Que la mayoría de los procedimientos relacionados con la expedición y administración de las garantías se efectuarán de manera electrónica, por lo cual se hace necesario establecer las condiciones sobre las cuales van a realizarse las comunicaciones entre el FNG y el Intermediario a través del presente contrato, el cual tiene efecto vinculante y su cumplimiento es obligatorio para las partes.


FNG S.A.
DEPARTAMENTO
JURIDICO



CAPÍTULO I DEFINICIONES

Para efectos de este contrato se establece la descripción de cada uno de los principales términos utilizados. Las demás palabras se entenderán en primer lugar de acuerdo a las definiciones establecidas en el Reglamento de Garantías, luego a su sentido natural y obvio de conformidad con el artículo 28 del Código Civil y por último a su sentido técnico de acuerdo a lo plasmado en el artículo 29 del Código Civil y en particular lo establecido en la Ley 527 de 1999 de Comercio Electrónico.

1.1. Administrador: Es un funcionario designado por el Intermediario, al cual el FNG asigna un usuario con autorizaciones plenas para ejecutar las transacciones que se encuentran disponibles en el portal del FNG.

1.2. Contacto Principal: Es un funcionario designado por el Intermediario para servir como interlocutor con el FNG para todo lo relacionado con los procedimientos establecidos en el presente documento y en el Reglamento de Garantías.

1.3. Firma Digital: Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje, permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 literal c) de la ley 527 de 1999, y las normas que la modifiquen o adicionen.

1.4. FNG: Hace referencia al Fondo Nacional de Garantías S.A.

1.5. Garantía: Acto jurídico accesorio que se deriva de una obligación principal de un deudor frente a un Intermediario, mediante el cual el FNG se obliga a pagar total o parcialmente la obligación garantizada ante el incumplimiento del deudor.

1.6. Intermediario: Es el establecimiento de crédito o entidad que ostenta la calidad de acreedor de una obligación garantizada, que se encuentra vinculado como cliente y a quien el FNG le aprobó un VMD. Es el beneficiario de la garantía.

1.7. Línea de Garantía: Es el conjunto de productos de garantía dirigidos a atender segmentos determinados del mercado, de acuerdo con las características de los deudores de las obligaciones garantizadas.

1.8. Operador: Es un funcionario designado por el Intermediario al cual el FNG asigna un usuario con autorizaciones para ejecutar las transacciones disponibles en el portal del FNG para ese perfil.

1.9. Producto de Garantía: Es aquel tipo de garantía que cuenta con características

OFICINA JURÍDICA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

FNG S.A.
DEPARTAMENTO
JURÍDICO

técnicas, financieras y de mercado particulares.

1.10. Reglamento de Garantías: Es el documento en el cual se plasman las disposiciones que regulan la emisión, administración, pago y recuperación de las garantías que otorga el FNG a los Intermediarios, estableciendo los derechos y obligaciones que surgen entre las Partes.

1.11. Reserva de Cupo: Es la actividad por medio de la cual el Intermediario solicita al FNG, con anterioridad al perfeccionamiento de una obligación a garantizar, la verificación del cumplimiento de las condiciones generales del Intermediario, del deudor y de las obligaciones a ser garantizadas frente a los productos de garantía, con el fin de asegurar el otorgamiento de la garantía por parte del FNG en las condiciones solicitadas.

1.12. Registro de Garantía: Es el procedimiento por medio del cual, una vez recibida de parte del Intermediario la información detallada de las obligaciones a garantizar, el FNG acepta como garantizables cada una de las obligaciones con reserva de cupo que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Garantías.

En caso de aceptación del registro de garantía, la obligación a garantizar se convierte en una obligación garantizada, siempre que el Intermediario pague la comisión correspondiente.

1.13. Sistema de Información: Se entenderá todo sistema utilizado para generar, enviar, recibir, archivar o procesar de alguna forma los mensajes de datos.

1.14. Sistemas de Información Designado y Complementario: Son los Sistemas de Información que el FNG designa como válidos para efectuar determinadas transacciones. En este sentido se entiende como Sistema Designado a la comunicación establecida en el Portal Transaccional del FNG. Todos los demás sistemas utilizados se entienden como Complementarios.

1.15. Transacción: Se refiere a cualquier interacción del Intermediario con el FNG a través de uno de los sistemas de información habilitados para tal fin.

1.16. Usuario: Es la combinación asignada de un login y password, a un perfil determinado para acceder al portal transaccional.

1.17.VMD: Valor Máximo Discrecional: Es un límite definido por el FNG bajo sus políticas de riesgo, que establece los montos máximos hasta los cuales el FNG estaría dispuesto a emitir garantías para cada una de las líneas de garantía, por cada Intermediario, por cada producto de garantía o por cada deudor.

CINA JURIDICA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

FNG S.A.
DEPARTAMENTO
JURIDICO



Banco Agrario de Colombia
El Banco que hace crecer el campo

CAPÍTULO II **OBJETO**

El objeto del presente Contrato es establecer la vinculación jurídica del Intermediario como cliente del FNG, definir las obligaciones y derechos de las partes, así como los esquemas y efectos de las comunicaciones. En particular, el presente contrato reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos en las transacciones que se lleven a cabo entre las partes a través de los sistemas de información habilitados.

CAPÍTULO III **VINCULACIÓN DEL INTERMEDIARIO**

3.1. EFECTOS DE LA VINCULACIÓN COMO CLIENTE DEL FNG

3.1.1. Adhesión a las condiciones establecidas en el Reglamento de Garantías : Por la suscripción del presente Contrato de Vinculación del Intermediario y Protocolo de Comunicaciones, el Intermediario manifiesta que acepta y se adhiere a la totalidad de las condiciones plasmadas en el Reglamento de Garantías del FNG y por tanto, consiente en realizar todas las operaciones derivadas de la expedición, administración, pago y recuperación de las garantías de acuerdo con el marco jurídico y operativo plasmado en el Reglamento de Garantías vigente al momento de realizar la reserva de cupo de cada garantía.

Para todos los efectos del presente contrato, se considera que cada garantía es un acto jurídico autónomo e independiente al cual debe aplicarse el Reglamento de Garantías vigente al momento de la reserva de cupo.

3.1.2. Adopción y modificaciones del Reglamento de Garantías: El Reglamento de Garantías será adoptado por el Presidente del FNG mediante la suscripción del documento y la publicación en el portal transaccional del FNG.

El FNG dará aviso de la adopción del Reglamento de Garantías al Intermediario a través de una Circular Externa del FNG remitida por correo electrónico dirigido a la cuenta que éste designe para tal efecto o por correo tradicional.

Las modificaciones al Reglamento de Garantías se realizarán mediante la adopción de una nueva versión integral del mismo.

Con antelación a la adopción de las nuevas versiones del Reglamento de Garantías, el FNG establecerá el siguiente procedimiento:

- El FNG publicará en la sección correspondiente de su portal, el borrador de los apartes del Reglamento de Garantías que se pretenden modificar, señalando el término durante el cual el Intermediario podrá realizar sus observaciones. Para este efecto, el FNG dará aviso de esta

OFICINA JURIDICA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

FNG S.A.
DEPARTAMENTO
JURIDICO



publicación al Intermediario a través de correo electrónico dirigido a la cuenta que éste designe.

- Una vez surtido este procedimiento, el FNG adoptará la nueva versión integral del Reglamento de Garantías.
- El FNG podrá firmar manuscrita o digitalmente, al momento de su adopción, la nueva versión del Reglamento de Garantías, de manera que se pueda garantizar la integralidad del documento. Si el Intermediario lo solicita, en caso en que la nueva versión hubiese sido firmada digitalmente, podrá obtener un original firmado digitalmente de la versión del Reglamento de Garantías. Igualmente, el FNG podrá dejar en su portal a disposición para consulta del público las diferentes versiones que existan del Reglamento de Garantías.

3.1.3. Vigencia y Aplicabilidad del Reglamento de Garantías: El Reglamento de Garantías estará vigente desde su adopción mediante su suscripción por parte del Presidente del FNG y su publicación en el portal del FNG, y hasta su extinción por adopción de un nuevo Reglamento de Garantías.

El Reglamento de Garantías Aplicable a cada garantía otorgada será aquel que se encuentre vigente al momento de efectuar la reserva de cupo, el cual regirá tanto las condiciones de la obligación garantizada, como los derechos y deberes del Intermediario y del FNG durante la vigencia de la garantía e inclusive hasta después del pago de la misma. Dentro del registro de cada garantía quedará señalada claramente cuál es la versión del Reglamento de Garantías aplicable.

El Reglamento de Garantías será aplicable hasta cuando se extinga la obligación del deudor frente al FNG, derivada del pago de la garantía al Intermediario.

3.1.4. Otorgamiento de login y password

Con la vinculación del Intermediario como cliente, el FNG asignará como mínimo un usuario Administrador y un usuario Operador con su respectivo password de inicio para que sean utilizados en sus comunicaciones conforme a lo establecido en el capítulo de protocolo de comunicaciones del presente documento

3.2. RELACIÓN DEL CONTRATO DE VINCULACIÓN DEL INTERMEDIARIO Y PROTOCOLO DE COMUNICACIONES CON OTROS DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

El presente Contrato de Vinculación del Intermediario y Protocolo de Comunicaciones es un complemento al Reglamento de Garantías. En ningún momento podrá entenderse que este contrato modifica el Reglamento de Garantías.

OFICINA JURIDICA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

FNG S.A.
DEPARTAMENTO
JURIDICO



CAPÍTULO IV PROTOCOLO DE COMUNICACIONES

4.1. REGLAS GENERALES

4.1.1. Portal Transaccional: Con la vinculación del Intermediario como cliente del FNG en los términos del capítulo anterior, se le otorgan las facultades necesarias a cada perfil designado para ejecutar las transacciones disponibles en el portal transaccional del FNG de conformidad con lo señalado a continuación.

4.1.2. Formación y validez de las garantías: En la formación de cada garantía como acto jurídico autónomo derivado del registro de garantías, las partes aceptan que sus manifestaciones de voluntad serán expresadas por medio de mensajes de datos, con plena validez jurídica, de acuerdo con lo establecido en el presente documento y en el Reglamento de Garantías.

4.1.3. Acuse de recibo

Los mensajes de datos que envíe el Intermediario sólo se entenderán recibidos por el FNG cuando éste acuse su recibo. Se considerará que el mensaje de datos no ha sido enviado en tanto que no se haya obtenido el correspondiente acuse de recibo.

Se entenderá que hubo acuse de recibo cuando el Iniciador reciba el mensaje de datos de respuesta previsto por el sistema para acusar el recibido o para pasar a una etapa posterior.

Se entenderá que no hubo acuse de recibo cuando el Intermediario reciba algún tipo de respuesta automática de error o que no permita inferir con certeza que el mensaje de datos fue recibido y validado correctamente.

4.1.4. Tiempo de envío de un mensaje de datos

Los mensajes de datos que envíe el Intermediario se tendrán por expedidos cuando ingresen en el Sistema de Información Designado o Complementario del FNG. La fecha y hora convencional será aquella que establezca el calendario y reloj interno del Sistema de Información del FNG.

4.1.5. Tiempo de la recepción de un mensaje de datos

Las partes convienen que el momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará en el momento en que ingrese el mensaje de datos en el Sistema de Información Designado o Complementario, siempre que ingresen dentro de los horarios de atención determinados. Los mensajes de datos que ingresen por fuera de ese horario se entenderán recibidos a primera hora que inicie el siguiente horario de atención.

OFICINA JURIDICA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

FNG S.A.
DEPARTAMENTO
JURIDICO



Banco Agrario de Colombia
El Banco que hace crecer el campo

Los horarios de atención mínimos, son los mismos del FNG para sus actividades presenciales. Sin embargo, el FNG podrá ampliar dichos horarios e informará de ello oportunamente al Intermediario. La hora convencional será aquella que establezca el reloj interno del Sistema de Información del FNG.

4.1.6. Comunicaciones del FNG al Intermediario

Las Comunicaciones del FNG al Intermediario se regularán por lo establecido en los artículos 21, 23 y 24 de la Ley 527 de 1999 o las normas que la modifiquen.

4.1.7. Lugar del envío y recepción del mensaje de datos

Las Partes convienen que el mensaje de datos se tendrá por expedido en el lugar donde el iniciador tenga su domicilio principal y por recibido en el lugar donde el destinatario tenga el suyo.

4.1.8. Monitoreo y conservación de comunicaciones

El FNG podrá monitorear y conservar todo tipo de comunicaciones que se realicen entre las Partes. El Intermediario autoriza expresa e irrevocablemente al FNG para monitorear, grabar y conservar copias de todas las comunicaciones que se establezcan entre ellos incluyendo, pero sin limitarse a correos electrónicos, llamadas telefónicas y correspondencia postal. Las pruebas que puedan obtenerse por este procedimiento, serán aceptadas por las Partes como válidas en un procedimiento judicial.

El derecho a la intimidad de las personas vinculadas por las Partes no podrá invocarse para desconocer lo establecido en este numeral. El Intermediario deberá asegurarse que su personal tenga conocimiento que las comunicaciones con el FNG no tienen carácter de privadas o reservadas.

4.2. SISTEMAS DE INFORMACIÓN

4.2.1. Requerimientos Técnicos Mínimos.

Para acceder al portal transaccional del FNG es indispensable contar con los requerimientos técnicos mínimos que el FNG informará al Intermediario mediante comunicación escrita conjuntamente con la entrega para suscripción de este contrato.

Las modificaciones a los requerimientos técnicos mínimos que deba cumplir el Intermediario para acceder al portal transaccional serán informadas mediante comunicación escrita por el FNG con la debida antelación.

4.2.2. Sistema de Información Designado

OFICINA JURIDICA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

FNG S.A.
DEPARTAMENTO
JURIDICO

✓



Banco Agrario de Colombia
El Banco que hace crecer el campo

El Sistema de Información Designado es el Portal transaccional del FNG, a través del cual se podrán realizar una serie de transacciones de acuerdo con lo que aquí se establece.

El FNG establece como vinculo del Sistema de Información Designado el siguiente:

<http://www.fng.gov.co>

El FNG podrá modificar unilateralmente el Sistema de Información Designado, así como su vínculo; e informará con antelación la respectiva modificación al Intermediario mediante comunicación escrita o por el portal transaccional.

4.2.3. Sistemas de Información Complementario

El FNG establecerá uno o varios Sistemas de Información Complementarios por los cuales se podrán realizar las transacciones no obligatorias y otro tipo de comunicaciones. En ningún caso se entenderá que por este sistema puedan efectuarse transacciones que obligatoriamente deban realizarse a través del Sistema de Información Designado.

Los Sistemas de Información Complementarios iniciales son:

- El Centro de Atención Telefónica - CAT
- El correo postal

El FNG podrá modificar unilateralmente el Sistema de Información Complementario; e informará con antelación la respectiva modificación al Intermediario mediante comunicación escrita o por el portal transaccional.

4.2.4. Transacciones obligatorias por el Sistema de Información Designado

El FNG determinará las transacciones que deberán efectuarse obligatoriamente por medio del Sistema de Información Designado, en las condiciones, bajo los procedimientos y con los efectos establecidos en el Reglamento de Garantías Aplicable, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.2. Vigencia y Aplicabilidad del Reglamento de Garantías.

El FNG informará al Intermediario mediante comunicación escrita o por el portal transaccional las transacciones que deban efectuarse obligatoriamente a través del Sistema de Información Designado.

Para dichas transacciones ningún otro mecanismo de comunicación podrá ser utilizado; y cualquier manifestación de voluntad que se realice por otro medio de comunicación no se entenderá como válida, vinculante u obligatoria para Las Partes.

4.2.5. Transacciones no obligatorias por el Sistema de Información Designado

FNG S.A.
DEPARTAMENTO
JURIDICO



Banco Agrario de Colombia
El Banco que hace crecer el campo

Las transacciones que no deban efectuarse obligatoriamente por medio del Sistema de Información Designado, podrán ser realizadas por el Sistema de Información Complementario en las condiciones, bajo los procedimientos y con los efectos establecidos en el Reglamento de Garantías Aplicable, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.2. Vigencia y Aplicabilidad del Reglamento de Garantías.

Si bien estas transacciones pueden no realizarse por el Sistema de Información Designado, el Intermediario deberá hacer todo lo que este su alcance para realizarlas por este medio. El FNG podrá negarse a realizar una de estas transacciones, si en su entender el Intermediario está en la capacidad de realizar estas transacciones por el Sistema de Información Designado.

4.2.6. Transacciones no reguladas

Las demás transacciones y comunicaciones podrán realizarse entre las Partes sin atender lo establecido en el capítulo referente al Protocolo de Comunicaciones excepto lo establecido en la Sección 4.1. Reglas Generales.

4.3. AUTENTICACIÓN y AUTORIZACIONES

4.3.1. Usuarios

Para hacer uso del Sistema de Información Designado el Intermediario deberá tener al menos un usuario creado. Los usuarios tendrán dos (2) perfiles: Administrador y Operador. Se entenderá por usuario al Intermediario como persona jurídica y no a una persona natural vinculada con el Intermediario.

Una vez el Intermediario haya firmado el presente contrato y diligenciado la solicitud de usuario en la cual se informe los datos del funcionario que cumplirá el rol de administrador, el FNG creará un primer usuario con dicho rol y entregará el login y password correspondiente para que pueda ejecutar las transacciones con el FNG.

El FNG podrá establecer que los passwords que se vayan a crear cumplan con determinadas características. Estas características podrán ser modificadas por el FNG, quien deberá informarlas con antelación al Intermediario.

Los usuarios operadores serán creados por el FNG mediante solicitud escrita del Intermediario con un login y password inicial que deberá ser modificado por el usuario a través del Sistema de Información Designado en su primer uso. A partir de la entrega inicial los passwords, estos serán administrados y estarán bajo la responsabilidad del Intermediario. Las transacciones que se efectúen con esos usuarios, se entenderán realizadas por el Intermediario.

El Intermediario deberá indicar en la solicitud los datos del usuario(s) que al interior de la entidad cumpla con el rol de operador. Así mismo, deberá informar cualquier novedad que se presente relacionada con los usuarios al interior del Intermediario, a través de correo

OFICINA JURIDICA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

FNG S.A.
DEPARTAMENTO
JURIDICO

electrónico admin.portal@fng.gov.co o el que el FNG designe para este efecto.

4.3.2. Modificación del Administrador

Para el caso en el cual se quiera cambiar el usuario que asume el rol de administrador, el Intermediario deberá enviar comunicación en tal sentido al FNG a la cuenta de correo electrónico admin.portal@fng.gov.co o el que el FNG designe para este efecto.

4.3.3. Perfiles de Usuario

Para determinar los niveles y posibilidades de acceso, existen dos (2) perfiles de Usuario con distintas capacidades y autorizaciones. Estas autorizaciones podrán ser modificadas por el FNG y se informarán oportunamente al Intermediario.

Las autorizaciones iniciales de los distintos perfiles de usuario son las siguientes:

Operador:

- Creación, modificación y cancelación de la reserva de cupo
- Consultas

Administrador:

- Todas las asignadas al operador
- Solicitar la creación o modificaciones de los Usuarios
- Registro de garantías
- Reporte de modificaciones de obligaciones garantizadas
- Actualización de cartera de obligaciones garantizadas

Cualquier nueva autorización será informada por el FNG al Intermediario mediante comunicación escrita o a través del portal transaccional con antelación a la respectiva modificación.

4.3.4. Fuerza vinculante

Una vez que el usuario asignado ingrese al Sistema de Información Designado con el Login y password se presumirá lo siguiente:

- Que se trata de un usuario autorizado por el Intermediario
- Que todas las transacciones que se realicen cuentan con la aprobación del Intermediario
- Que el método de autenticación es tanto confiable como apropiado para el propósito para el cual el mensaje fue generado o comunicado

OFICINA JURIDICA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA



Por lo tanto, cuando cualquier norma exija la presencia de una firma en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento, con el ingreso del usuario al Sistema de Información Designado con el Login y password.

4.3.5. Obligaciones del Intermediario

Son obligaciones directas del Intermediario:

- Impedir que personal no autorizado tenga acceso al password.
- Asumir la totalidad de los efectos resultantes de la ejecución de una transacción realizada de conformidad con lo establecido en el presente documento y en el Reglamento de Garantías.
- Solicitar oportunamente la revocación, bloqueo y habilitación de los usuarios.
- Dar un correcto uso a los Sistemas de Información del FNG.

Son obligaciones del Intermediario a través del Administrador y del Operador:

- Modificar su password en el primer ingreso al Sistema de Información Designado.
- Mantener el password bajo su control exclusivo.

4.3.6. Bloqueo y Desbloqueo de Usuarios

El FNG podrá bloquear temporalmente cualquier Usuario cuando:

- Exista amenaza de comprometer la seguridad de la información y/o la comunicación entre las Partes, lo cual se le notificará al usuario administrador del portal.
- Cuando el Intermediario lo solicite: En este caso, el usuario operador podrá ser bloqueado por el usuario administrador, el Contacto Principal o un Representante Legal del Intermediario mediante comunicación escrita.

El usuario administrador podrá ser bloqueado únicamente por el Contacto Principal o por un Representante Legal del Intermediario mediante comunicación escrita.

El Desbloqueo de usuarios se realizará mediante comunicación escrita del Contacto Principal o un Representante Legal del Intermediario.

4.3.7. Revocatoria de los Usuarios

El Intermediario deberá solicitar por escrito al FNG la revocatoria o cancelación de un usuario por motivo de pérdida, robo o cualquier razón que el Intermediario considere válida.

La revocatoria de un usuario operador podrá solicitarse por el usuario administrador, el Contacto Principal o por un Representante Legal del Intermediario.

OFICINA JURÍDICA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

FNG S.A.
DEPARTAMENTO
JURÍDICO
- 11 -



Banco Agrario de Colombia
El Banco que hace crecer el campo

La revocatoria del usuario administrador podrá solicitarse por el Contacto Principal del o por un Representante Legal del Intermediario.

El Intermediario será el único responsable de los efectos de las transacciones que realice como usuario hasta tanto el FNG no haya recibido una comunicación solicitando la revocatoria o bloqueo del usuario.

4.3.8. Cambio de Contacto Principal

Cualquier cambio del funcionario designado como contacto principal deberá efectuarse mediante documento firmado por un Representante legal del Intermediario.

4.3.9. Duración

La duración del presente Contrato de Vinculación del Intermediario y Protocolo de Comunicaciones será indefinida.

En señal de conformidad se firma en Bogotá D.C., el (30) de Diciembre de 2005 en dos ejemplares del mismo.

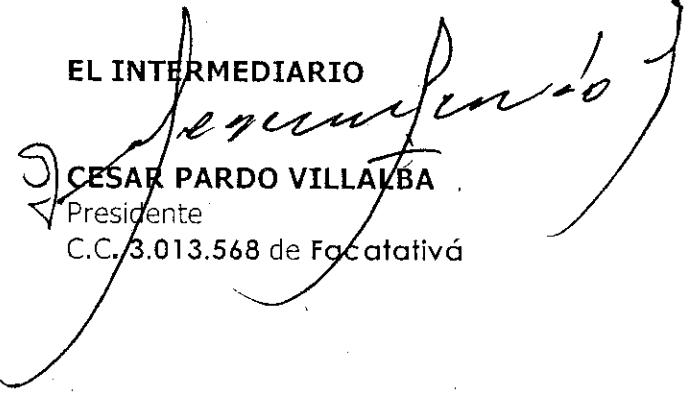
EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS

EL INTERMEDIARIO


JUAN CARLOS DURÁN ECHEVERRI

Presidente

C.C. 19.261.549


CESAR PARDO VILLALBA

Presidente

C.C. 3.013.568 de Facatativá

OFICINA JURIDICA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA


FNG S.A.
DEPARTAMENTO
JURIDICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0880

Como del título valor -pagaré No. 002606110000619- allegado, resulta a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C.G.P., así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor** cuantía en favor del **Banco Agrario de Colombia** contra la sociedad **Prototipo Publicidad y Mercadeo SAS** y de la señora **Liz Edith Gamba Cifuentes**, por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$65'118.706 M/Cte, como capital contenido en título báculo de ejecución.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 08 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado
3. \$3'846.572,00 M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagaré base de ejecución.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene las obligaciones que se ejecutan, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se

lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la abogada **María del Pilar Moncaleano Quesada** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido.

Notifíquese (2),



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 149 Hoy 10-12-2021 El Secretario. HÉCTOR TORRES TORRES



PAGARÉ No. 002606110000619

El(los) abajo firmante(s), identificado(s) como aparece al pie de mí (nuestra) firma y obrando como allí se indica (en adelante el "Deudor"), declaro (amos): PRIMERO. Que por virtud del presente título valor me(nos) obligo (amos) solidaria, incondicional e indivisiblemente a pagar a la orden del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., su cesionario o a quien represente sus derechos (en adelante el "Banco" y conjuntamente con el Deudor las "Partes"), en sus oficinas de la ciudad de Bogotá D.C., o en aquellas habilitadas para el efecto, el día seis (07) del mes de

octubre del año (2021), la suma de sesenta y cinco millones ciento dieciocho mil setecientos sesis pesos (\$ 65 118 206), por concepto de capital, la suma de

tres millones ochocientos cuarenta y seis mil quinientos setenta y dos pesos (\$ 3 846 572), por concepto de intereses corrientes, la suma de

un millón novecientos treinta y ocho mil trescientos ochenta y tres pesos (\$ 1 938 383), por concepto de intereses moratorios, y la suma de

dieciséis millones ochocientos sesenta y tres mil ochocientos once pesos (\$ 16 863 811), por otros conceptos, lo cual realizaré (mos) con

dineros de fuentes totalmente lícitas. SEGUNDO. Que reconoceré (mos) la (s) tasa (s) de interés remuneratoria (s) sobre los saldos adeudados a el Banco, cuyo valor pagaré (mos) por periodos y de la forma establecida para la línea de crédito que apruebe el Banco, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada período de pago.

TERCERO. Que en caso de mora en el pago de las sumas indicadas y durante ella, pagaré (mos), por cada día de retardo, intereses de mora sobre el capital insoluto, las expensas, gastos y demás conceptos adeudados, a la tasa máxima legal permitida. CUARTO. Que los gastos e impuestos que ocasionen la emisión y circulación de este título valor, lo mismo que los costos, gastos y honorarios de cobranza judicial o extrajudicial de este Pagaré serán a cargo del Deudor. QUINTO. Este

pagaré no está sujeto a la presentación para el pago, el aviso de rechazo, el protesto y demás requerimientos judiciales o privados. SEXTO. Que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga, pago parcial, novación o cualquier modificación a lo estipulado inicialmente; la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheque(s) no implican novación de la(s) obligación(es) a cargo del Deudor, ni dación en pago. SEPTIMO. Que autorizo (amos) expresamente al Banco para que a cualquier título endose el presente Pagaré o ceda el crédito incorporado en el mismo, a favor de cualquier tercero, incluidos patrimonios autónomos, sin necesidad de notificación o autorización previa. OCTAVA. Que serán de mi (nuestro) cargo los gastos que conlleve la aprobación del crédito, entre otros, los de consulta a las centrales de riesgo, estudios de títulos, legalización de las garantías, papelería, gastos notariales. NOVENA. El Banco y/o cualquier tenedor legítimo del presente pagaré tiene la facultad de declarar vencido, extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de todas las obligaciones contraídas para con el Banco, diligenciar el presente título y exigir el pago del saldo total de tales obligaciones, cuando acontezca uno cualquiera de los eventos relacionados en la ley, la carta de instrucciones, el texto del pagaré y en cualquier otro documento o contrato suscrito o celebrado con el Banco o con cualquier tenedor legítimo del título, y exigir la cancelación inmediata de las obligaciones así vencidas con todos sus accesorios.

Dado en la ciudad de BOGOTÁ a los 4 días del mes JUNIO
del año 2020

Como constancia se suscribe el presente pagaré en el correspondiente "REGISTRO DE FIRMAS"

Pagare Único / Carta de Instrucc





PAGARÉ No. 002606110000619

REGISTROS DE FIRMAS

(Deudor X Avalista)



(Deudor X Avalista)



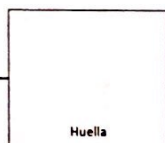
No identificación: 800160965-1

No identificación: 52523473

No identificación: 52523473

No identificación:

(Deudor Avalista)



No identificación:

No identificación:

(Deudor Avalista)



No identificación:

No identificación: _____

(Deudor Avalista)



No identificación:

No identificación:

(Deudor Avalista)



No identificación:

No identificación:



Banco Agrario de Colombia

PAGARÉ No. 002606170000619

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Ciudad

El(los) abajo firmante(s), identificado(s) conforme aparece al pie de mi (nuestra) firma y obrando como allí se indica, quien para los efectos de este documento se denominará EL DEUDOR, autorizo (zamos) en forma expresa, permanente e irrevocable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en adelante EL BANCO o cualquier tenedor legítimo del pagaré, para que sin previo aviso llene los espacios en blanco del pagaré que he(mos) otorgado a su orden y del cual hago(cemos) entrega en la fecha con efectos negociables, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El pagaré podrá ser llenado cuando exista cualquier obligación directa o indirecta a mi(nuestro) cargo incumplida o en mora, individual o conjuntamente, en los casos estipulados en la ley, en el pagaré, en cualquier documento o contrato suscrito o celebrado con el tenedor legítimo del título y en los siguientes eventos: **A)** Ante el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo contenidas en el pagaré descrito arriba o de cualquier otra obligación que tenga(mos) para con EL BANCO, adquiridas directa o indirectamente por cualquiera de los obligados, sus avalistas, codeudores, fiadores o garantes. **B)** Cuando los recursos del crédito se destinen total o parcialmente para fines distintos a los informados al BANCO al momento de presentar la solicitud de crédito. **C)** Si cualquiera de los aquí obligados fuere demandado o denunciado ante cualquier autoridad, siempre que de dicha actuación judicial se pueda generar un riesgo para el BANCO o implique afectación al bien objeto de garantía a juicio de la Entidad. **D)** Si cualquiera de los aquí obligados se encontrare en notorio estado de insolvencia a juicio del BANCO, y se negare(n) a mejorar su(s) garantía(s). **E)** Si cualquiera de los obligados gira o entrega cheques a favor del BANCO, o a su orden, sin provisión de fondos, o si el(los) cheque(s) no es (son) pagado(s) por cualquier causa no imputable a EL BANCO. **F)** Si se cometieren inexactitudes o adulteraciones en los balances, informes, declaraciones o documentos que presente (mos) a EL BANCO, o no entregare(mos) la documentación que en cualquier tiempo me(nos) solicitara el BANCO, la cual expresamente me(nos) obligo(amos) a entregar. **G)** Por la muerte de uno cualquiera de los deudores y/o avalistas y/o en el evento de disolución de la persona jurídica, según sea el caso. **H)** Cuando el(los) DEUDOR(ES) o contra él(ellos) se inicie trámite de liquidación obligatoria, concurso de acreedores, acción judicial por proceso concordatario, proceso de reorganización empresarial, liquidación judicial o cualquier procedimiento con fines semejantes que establezca la ley. **I)** Si el(los) DEUDOR(ES) dispone(n) de la garantía sin autorización previa y escrita del BANCO. **J)** Por el embargo o cualquier otra medida cautelar de que sea objeto el deudor, ya sea en forma individual o conjunta, mediante cualquier acción o por cualquier causa. **K)** Si el(los) bien(es) que garantiza(n) mis(nuestras) obligaciones sufre(n) desmejora o deprecio, cualquiera sea la causa, si a juicio del BANCO deja(n) de ser garantía suficiente para la obligación pendiente y sus accesorios, y me(nos) negare(mos) a mejorar o reemplazar la(s) garantía(s). **L)** Por quebranto patrimonial o iliquidez del(los) DEUDOR(ES), circunstancia que calificará el BANCO, o quien en el futuro ostente la calidad de tenedor legítimo del pagaré. **M)** En caso de que cualquiera de los aquí obligados fuere(n) reportado(s) o incluido(s) en listas inhibitorias (entiéndase lista Clinton, OFAC, o cualquier otra semejante), en desarrollo de las normas sobre prevención de lavado de activos y financiación de terrorismo. y **N)** Cuando se trate de créditos otorgados por EL BANCO para compra de cartera agropecuaria a establecimientos de crédito, el(los) DEUDOR(ES) no cancele(n) la(s) garantía(s) constituida(s) en primer grado a favor de dicho establecimiento de crédito, dentro de los 180 días contados a partir del desembolso por parte de EL BANCO.



PAGARÉ No. 002606770000619

2. El número del pagaré corresponderá al que el BANCO le asigne, de acuerdo al consecutivo que para el efecto disponga en sus sistemas, bases de datos, registros o cualquier otro sistema.
3. El espacio reservado para capital, corresponderá a la sumatoria del capital de todas las obligaciones a cargo del Deudor y a favor del Banco, por concepto de mutuos, préstamos, operaciones activas de crédito, giros, libranzas, etc., y en general de cualquier operación por virtud de cuya celebración el Banco tenga una posición acreedora frente al Deudor, esté o no vencido el plazo, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en las cartas de aprobación del crédito y/o en los registros de contabilidad del Banco y/o del tenedor legítimo del título, incluyendo las sumas de intereses que conforme con la legislación vigente sean capitalizables.
4. A) El espacio reservado para intereses corrientes corresponderá al valor de los intereses corrientes generados y no pagados que se liquidarán a la fecha de diligenciamiento del pagaré conforme a la tasa de interés corriente pactada con el Banco, de conformidad con los términos establecidos en las cartas de aprobación y/o los registros de contabilidad del Banco; B) El espacio reservado para los intereses moratorios, corresponderá al valor de los intereses moratorios causados y no pagados que se liquidarán a la fecha de diligenciamiento del pagaré a la tasa máxima permitida según la Ley y para cada una de las obligaciones objeto del pagaré.
5. El espacio reservado para otros conceptos, corresponderá a la sumatoria de todos aquellos valores causados con ocasión de primas de seguro, gastos de cobranza, honorarios judiciales, impuesto de timbre ocasionado con el diligenciamiento del pagaré, y/o de cualquier otro documento suscrito por mí (nosotros) gravados con el mismo, el cual será siempre a mí (nuestro) cargo, y en general por todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo del título, o quien haga sus veces, se encuentren vencidas o no.
6. La fecha de vencimiento del título valor será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagaré.
7. El lugar para el pago de la obligación corresponderá a la ciudad donde se haya presentado la solicitud de crédito o a la sede de la Oficina del BANCO más cercana a dicha ciudad, a criterio del BANCO.
8. Los espacios destinados a ciudad y fecha de suscripción del pagaré podrán ser diligenciados con los mismos datos de fecha y de suscripción de esta carta de instrucciones.
9. Autorizo (zamos) expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que, en el evento de que la solicitud de crédito o del producto sea rechazada y en general cuando el contrato en desarrollo del cual se suscriba el pagaré no llegue a perfeccionarse por cualquier causa, destruya el pagaré, a través de incineración o del medio que el BANCO considera más adecuado, para cumplir esta instrucción.
10. Autorizamos al BANCO o al tenedor legítimo del título para aplicar los pagos que efectúe (mos) a los siguientes conceptos en su orden: a gastos y costas, comisiones, primas de seguros, intereses de mora, intereses corrientes, y finalmente a capital sin perjuicio de que el BANCO pueda imputar dichos abonos en forma preferente a obligaciones no protegidas con garantías reales contraídas por mí (nosotros) en forma directa o indirecta.
11. Autorizo(amos) en forma expresa e irrevocable a el BANCO para debitar o descontar en cualquier tiempo de mi(s) nuestra(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorros, depósito(s) y en general de cualquier suma líquida de dinero que exista(n) en mi(nuestro) nombre o a mi(nuestro) favor, en cualquiera de las Oficinas del BANCO, el valor de mis (nuestras) obligaciones pendientes de pago, sean estas a cargo de uno o todos los firmantes del presente documento.
12. En el evento de cobro prejudicial o judicial de mi(nuestras) obligación(es) será (n) de mi(nuestro) cargo los costos y demás gastos prejudiciales y judiciales que se originen con ocasión del otorgamiento del pagaré arriba indicado, incluidos pero sin limitarse a los honorarios de abogados de acuerdo con las tarifas que para el efecto tenga vigente EL BANCO. De igual forma me(nos) obligo(amos) a pagar la(s) suma(s) que por todo concepto acredite haber cancelado el BANCO dentro del proceso respectivo y hasta la cancelación total de mi(nuestras) obligación(es) en el evento de haberse hecho exigible(s) la(s) misma(s) por incumplimiento o mora de mi(nuestra) parte.



Banco Agrario de Colombia

PAGARÉ No. 002606110000619

13. Autorizo (zamos) a EL BANCO para registrar los abonos parciales efectuados a capital, intereses, en el sistema que emplee el BANCO, sin perjuicio de efectuar las anotaciones correspondientes en el título valor cuando el(los) DEUDOR(ES) así lo solicite(n).

14. En el evento en que por disposiciones legales aplicables a la línea de crédito que me(nos) fue concedida, se autoricen prórrogas para los créditos otorgados con estos recursos por un lapso determinado, el vencimiento final del pagaré arriba indicado quedará automáticamente aplicado con el plazo autorizado en la norma legal. En tal caso el BANCO queda expresamente autorizado igualmente para modificar la tasa de interés nominal para conservar su equivalencia anual efectiva al nuevo plazo pactado.

15. El(los) DEUDOR(ES) y los AVALISTAS que suscribimos este documento y el pagaré adjunto, autorizo(amos) a EL BANCO o a quien represente sus derechos y en general al tenedor legítimo del pagaré, para reportar, procesar, consultar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero –CIFIN–, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento comercial y financiero, así como todo lo relacionado con mi(nuestra) conducta de pago de las obligaciones a cargo, adquiridas directa o indirectamente, incluyendo ésta.

16. En caso de que la(s) obligación(es) que se instrumente(n) a través del pagaré arriba indicado se encuentre(n) cubierta(s) con garantía(s) especial(es), tal(es) como FAG o FNG, o cualquier otra(s), manifiesto(amos) expresa e irrevocablemente que acepto(amos) la(s) garantía(s) que corresponda(n), nos obligamos al pago de la(s) comisión(es) que se llegue(n) a causar, y nos sometemos a la normatividad que le(s) es propia y la que la modifique, adicione o reemplace. Igualmente, en este caso la autorización contenida en el numeral anterior se entenderá concedida también a los Fondos o Entidades que administren la(s) garantía(s) especial(es) respectiva(s).

17. Expresamente reconozco(ceamos) y acepto(amos) de manera irrevocable que, en caso que EL BANCO deba cancelar el redescuento, haga exigible el pago del saldo total de la obligación o que el(los) suscrito(s) incurra(amos) en mora en el pago de las cuotas pactadas y a pesar de que posteriormente normalice(amos) mi(nuestro) crédito, perderé(amos) el derecho al subsidio de reducción de tasa otorgado por FINAGRO o cualquier otra entidad, obligándome(nos) a partir de allí a reconocer y pagar intereses de plazo a la tasa plena según la línea de crédito aprobada, que corresponda a cada periodo de pago.

18. Manifiesto(amos) conocer y entender las obligaciones derivadas de la presente carta de instrucciones y del correspondiente pagaré.

Dado en la ciudad de BOGOTA a los 4 días del mes de JUNIO
del año 2020

Como constancia se suscribe la presente carta de instrucciones al pagaré arriba indicado en el correspondiente
"REGISTRO DE FIRMAS".



PAGARÉ No. 002606110000679

REGISTROS DE FIRMAS

(Deudor X Avalista)



(Deudor X Avalista)



Nombre: PROTOTIPO PUBLICIDAD Y MERCADEO SAS
No identificación: 800160965-1

Representante Legal o Apoderado: LIZ EDITH GAMBA CIFUENTES
No identificación: 52523473

Nombre: LIZ EDITH GAMBA CIFUENTES

No Identificación: 52523473

Representante Legal o Apoderado: _____

No Identificación: _____

(Deudor _____ Avalista _____)



Nombre: _____

No Identificación: _____

Representante Legal o Apoderado: _____

No Identificación: _____

(Deudor Avalista)



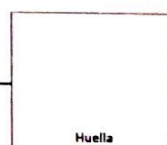
Nombre: _____
No Identificación: _____
Representante Legal o Apoderado: _____
No Identificación: _____

(Deudor _____ Avalista _____)



Nombre: _____
No Identificación: _____
Representante Legal o Apoderado: _____
No Identificación: _____

(Deudor Avalista)



Nombre: _____
No identificación: _____
Representante Legal o Apoderado: _____
No identificación: _____